

DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL QUE INFORMA QUE EN 2010 EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO EJERCIÓ LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE 2010, POR LO QUE NO CANCELÓ CRÉDITOS FISCALES POR INCOSTEABILIDAD

México, DF, a 31 octubre 2010.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Me refiero a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar un informe detallado a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión de las personas físicas y morales que hayan sido sujetas a la cancelación de los créditos fiscales en los que exista incosteabilidad de cobro.

Sobre el particular, me permito informarle que durante el ejercicio fiscal de 2010, el Servicio de Administración Tributaria no ejerció la facultad establecida en el primer y segundo párrafos del artículo 15 de la citada ley, por lo que no procedió a la cancelación de créditos fiscales por incosteabilidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente
Licenciado Juan Manuel Pérez Perrúa (rúbrica)
Jefe de la Unidad de Política de Ingresos

(Se remite a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento.)